

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5650

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales para el año 2005, del Convenio Colectivo de Residencias de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2005 del Convenio Colectivo de Residencias de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (Código de Convenio n.º 9910825) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2006, de una parte, por las Asociaciones empresariales Federación Nacional de Centros y Servicios de Mayores (FNM) y LARES, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la central sindical, en representación de CC.OO. y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Tabla salarial estatal definitiva, año 2005

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
A-1	Administrador	1.337,79	18,03	44,58
	Gerente	1.337,79	18,03	44,58
A-2	Director	1.337,79	18,03	44,58
	Médico	1.114,82	18,03	44,58
B	Titulado Superior	1.114,82	18,03	44,58
	Supervisor	891,86	18,03	44,58
	ATS/DUE	891,86	18,03	44,58
	Trabajador/a Social	891,86	18,03	44,58
	Fisioterapeuta	891,86	18,03	44,58
C	Terapeuta Ocupacional	891,86	18,03	44,58
	Titulado Medio	891,86	18,03	44,58
	Gobernante	717,94	18,03	44,58
	TASOC	717,94	18,03	44,58
	Oficial Mantenimiento	717,94	18,03	44,58
D	Oficial Administrativo	717,94	18,03	44,58
	Conductor	717,94	18,03	44,58
	Gerocultor	717,94	18,03	44,58
	Cocinero	717,94	18,03	44,58
	Jardinero	704,57	18,03	44,58
E	Auxiliar Mantenimiento	704,57	18,03	44,58
	Auxiliar Administrativo	704,57	18,03	44,58
	Portero-Recepcionista	704,57	18,03	44,58
	Limpiador/a Planchador/a	646,61	18,03	44,58
	Pinche Cocina	646,61	18,03	44,58
	Ayudante Oficios Varios	646,61	18,03	44,58
	Personal no cualificado	646,61	18,03	44,58

Servicios de ayuda a domicilio

	Responsable Coordinación	1.500,52	18,03	38,62
	Coordinador	934,29	18,03	174,78
	Ayudante Coordinación	761,28	18,03	123,67
	Jefe Administración	1.037,95	18,03	123,67
	Oficial Administrativo	882,77	18,03	123,67
	Auxiliar Administrativo	642,26	18,03	123,67
	Auxiliar Ayuda Domicilio	642,26	18,03	123,67

Tabla salarial definitiva 2005 para Cataluña

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
A-1	Administrador	1.382,39	18,03	—
	Gerente	1.382,39	18,03	—
A-2	Director	1.382,39	18,03	—
	Médico	1.177,59	18,03	—
B	Titulado Superior	1.177,59	18,03	—
	Supervisor	1.030,38	18,03	—
	ATS/DUE	1.030,38	18,03	—
	Trabajador/a Social	956,79	18,03	—
	Fisioterapeuta	956,79	18,03	—
C	Terapeuta Ocupacional	956,79	18,03	—
	Titulado Medio	936,46	18,03	—
	Gobernante	791,18	18,03	—
	TASOC	774,99	18,03	—
	Oficial Mantenimiento	774,99	18,03	—
D	Oficial Administrativo	774,99	18,03	—
	Conductor	762,54	18,03	—
	Gerocultor	762,54	18,03	—
	Cocinero	762,54	18,03	—
	Jardinero	749,17	18,03	—
E	Auxiliar Mantenimiento	749,17	18,03	—
	Auxiliar Administrativo	749,17	18,03	—
	Portero-Recepcionista	749,17	18,03	—
	Limpiador/a Planchador/a	691,20	18,03	—
	Pinche Cocina	691,20	18,03	—
	Ayudante Oficios Varios	691,20	18,03	—
	Personal no cualificado	691,20	18,03	—

Servicios de ayuda a domicilio

	Responsable Coordinación	1.500,52	18,03	38,62
	Coordinador	934,29	18,03	174,78
	Ayudante Coordinación	761,28	18,03	123,67
	Jefe Administración	1.037,95	18,03	123,67
	Oficial Administrativo	882,77	18,03	123,67
	Auxiliar Administrativo	642,26	18,03	123,67
	Auxiliar Ayuda Domicilio	642,26	18,03	123,67

5651

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales para el año 2006, del Convenio Colectivo de ámbito estatal, para el Sector de Telemarketing.

Visto el contenido de las Tablas Salariales para el año 2006 del Convenio Colectivo de ámbito estatal, para el Sector de Telemarketing (Código de Convenio n.º 9912145) publicado en el BOE de 5 de mayo de 2005, que fue suscrito con fecha 26 de enero de 2006, de una parte, por la Asociación de Empresas de Marketing Telefónico, (AEMT) en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales COMFIA-CC.OO. y FES-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Tabla salarial de Telemarketing 2005 y 2006

Nivel	Salario 2005 Final 3,7+1,5% - Euros	Atrasos 2005 - Euros	Salario 2006 A cta. 2+1,75% - Euros
1	29.160,10	471,22	30.253,60
2	26.426,14	427,04	27.417,12
3	22.785,20	368,20	23.639,64
4	19.144,27	309,37	19.862,18
5	16.867,05	272,57	17.499,56
6	14.387,57	232,50	14.927,10
7	13.735,06	221,95	14.250,13
8	13.049,94	210,88	13.539,31
9	12.593,19	203,50	13.065,44
10	11.908,07	192,43	12.354,63
11	11.386,08	184,00	11.813,05
12	11.216,43	181,25	11.637,05

Pluses salariales

	Importe 2005 Final 3,7+1,5% - Euros	Atrasos 2005 - Euros	Importe 2006 A cta. 2+1,75% - Euros
Idiomas (mensual).	91,35	1,48	94,77
Nocturnidad (hora).	1,37	0,02	1,42
Transporte (día).	4,57	0,07	4,74

Recargo domingos

Nivel	Importe 2005 Final 3,7+1,5% - Euros	Atrasos 2005 - Euros	Importe 2006 A cta. 2+1,75% - Euros
6	12,93	0,21	13,42
7	12,34	0,20	12,81
8	11,74	0,19	12,18
9	11,32	0,18	11,75
10	10,70	0,17	11,11
11	10,24	0,17	10,62

Recargo festivos normales

Nivel	Importe 2005 Final 3,7+1,5% - Euros	Atrasos 2005 - Euros	Importe 2006 A cta. 2+1,75% - Euros
6	37,52	0,61	38,93
7	35,83	0,58	37,17
8	34,02	0,55	35,30
9	32,82	0,53	34,05
10	31,06	0,50	32,23
11	29,69	0,48	30,81

Recargo festivos especiales

Nivel	Importe 2005 Final 3,7+1,5% - Euros	Atrasos 2005 - Euros	Importe 2006 A cta. 2+1,75% - Euros
6	79,57	1,29	82,55
7	75,95	1,23	78,80
8	72,16	1,17	74,87
9	69,62	1,13	72,23
10	65,83	1,06	68,30
11	62,94	1,02	65,30

5652

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Selección y Servicios Integrales, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Selección y Servicios Integrales, S. A.» (Código de Convenio n.º 9013262), que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 2005, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA
«SELECCIÓN Y SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las materias de índole económico, laboral, social y sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores de «Selección y Servicios Integrales, Sociedad Anónima».

Artículo 2. Partes negociadoras.

El presente Convenio Colectivo se concierta, de una parte, por la Dirección de la empresa «Selección y Servicios Integrales, Sociedad Anónima», en representación de la misma, y de la otra, por los legales representantes de los trabajadores, reconociéndose mutuamente como los únicos y válidos interlocutores.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de todos los centros de trabajo de la empresa «Selección y Servicios Integrales, Sociedad Anónima», que estén abiertos o se puedan abrir en el futuro en todo el territorio español.

Artículo 4. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos y eventuales que presten sus servicios en «Selección y Servicios Integrales, Sociedad Anónima», exceptuando del mismo al personal directivo que desarrolle funciones de planificación, dirección y coordinación de las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio se pacta por una duración de cinco años y entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero del año 2006 y concluirá el 31 de diciembre del año 2011, prorrogándose anualmente por tácita reconducción, en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Artículo 6. Obligatoriedad.

El presente Convenio Colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 7. Denuncia y revisión.

El presente Convenio se considerará prorrogado tácitamente por un año más, y así sucesivamente, si por cualquiera de las partes no se denun-